



Sesión de 20 de julio de 1.981

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe Provincial del ICONA, Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Emilio Alorza Aristorena, en representación del Delegado de Agricultura.- Don Cesáreo Pardal Rey, representante del Delegado de Agricultura.- Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Agraria.- Don Juan Castro Gándara, representante de los vecinos de Ogas.- Don Juan Sampedro Paz, representante de los vecinos del monte Barbanza de Postmarcos y Don Manuel Pazos Oroña, representante de los vecinos de los montes "Vao de Lax y otros" y Doña Bulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante a los Montes "Cova, Folgueiriño, Sopetón, Dalvertes, Campo da Loba, Mosqueiros, Cortiñolo, Baña da Arca, Braña da Brañalba, Ponte de Rio Calvelo, Chans de Badosa, Butureira, Canle de Radeiro, Covas do Raposo, Barreiros, Fonte Fria, Monte Faro, Fonte de Mixirico, Caseta da Mina, Braña de Fonte Alvela, Braña de Arriba, Cruces de Ferro, Fonte de Ferro, Fonte de Rego Meixido, del lugar de Ogas, parroquia de Cambeda, municipio de Vimianzo de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Ogas, parroquia de Cambeda municipio de Vimianzo, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común de los montes "COVA FOLGUEIRIÑO, SOPETON, DALVERTES, CAMPO DA LOBA, MOSQUEIROS, COSTIÑOLO, BAÑA DE ARCA, BRAÑA DE BRAÑALBA, PONTE DE RIO CALVELO, CHAN DE BADOSA, BUTUREIRA, CANLE DE RADEIRO, COVAS DO RAPOSO, BARREIROS, FONTE FRIA, MONTE FARO, FONTE DE MIXIRICO, CASETA DA MINA, BRAÑA DE FONTE ALBELA, BRAÑA DE ARRIBA, CRUCES DE FERRO, FONTE DE FERRO, FONTE DE REGO MEIXIÑO, de una superficie de 363 Has. y que limita al Norte, montes de los vecinos de La Gándara, muro en medio y monte de vecinos de Pasantes; Oeste, monte de los vecinos de Cenedés, Sur, muro de Rajoy de los vecinos de Vilaseco y puente del Rio Calvelo y este, particulares de los vecinos de Ogas.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 24 de marzo de 1980, se acordó iniciar expediente de clasificación de los montes de referencia, figurando como Instructor de los mismos el Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vimianzo, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 5/5/1980 de 11 de noviembre y el Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º: CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Ogas, parroquia de Cambada, municipio de Vimianzo instaron la declaración de monte vecinal en mano común del denominado Ogas en términos amplios, y que comprende un conjunto de varios montes que, bajo una denominación común, siempre fueron poseídos en tal concepto por los vecinos solicitantes, los cuales, en todo momento llevaron a cabo diversos aprovechamientos a título de dueños por cuanto se resistieron siempre al abono de rentas referidas al dominio directo, tal como se acredita documentalmente así como que las prestaciones a que venían obligados en tiempos pretéritos, obedecían tan solo a un derecho de realengo, que nada significa a efectos dominicales; y por ello las reclamaciones de Maximino Soto Lema, Agustín Soto Santos, José Soto Ogando y Jesús Castro Gándara, en nada se ven afectadas por la declaración instada toda vez que esta se limita al carácter de montes en mano común, y en nada afecta a las cuestiones dominicales de tipo carácter civil.-----

3º CONSIDERANDO: Que la principal oposición nace de la postura de las sociedades de Rio Tinto S.A. y Celulosas S.A. invocando con demostración documental que las fincas que estiman ser suyas y que quedan comprendidas en la declaración instada por los vecinos del lugar de Ogas fueron adquiridas en la porción correspondiente a Rio Tinto S.A. de la Sociedad Anónima Celulosa, la cual a su vez trae causa de una compraventa concertada con Manuel Romero Osende, quien en 22 de diciembre de 1953, adquirió de D. Ramón Suárez Vence tres parcelas destinadas a monte, así como determinados derechos que la correspondieron al vendedor sobre montes de Vimianzo y Cambada, procedentes del foro llamado de Vacos siendo de resaltar que el entonces comprador otorgó una escritura el 25 de julio de 1957 que calificó de complementaria de las anteriores y en la que aclaró a su juicio, el contenido de las anteriores, dando lugar con ello a una especificación de bienes ajena totalmente a la escritura de adquisición transformación totalmente subjetiva que, necesariamente afecta al título de los oponentes Celulosa y Rio Tinto, sociedades anónimas y que lo hace decaer ante aquel que presenten los solicitantes, procediendo, por lo expuesto acceder por este Jurado a la declaración de montes vecinales en Mano Común de aquellos que se indican, los cuales, en su día pasarán al total dominio con carácter vecinal de los solicitantes, cuando esta resolución adquiriera firmeza por no haber ningún recurso contra la misma, pues hasta entonces la situación actual se mantiene continuando de momento con la titularidad tanto dominical como de posesión, las sociedades que se han opuesto.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común los denominados "COVA SALGUEIRIÑO, SOPETON, DALVERTES, CAMPO DA LOBA, MOSQUETROS, COSTIÑOLO, BAÑA DE ARCA, BRAÑA DE BRAÑALBA, FONTE DE RIO CALVELO, CHAN DE BAZA DOSA, BUTUREIRA, CANLE DE RADEIRO, COBAS DO RAPOSO, BARREIROS, FONTE FRIA, MONTE FARO, FONTE DE MIXIRICOS, CASETA DA MINA, BRAÑA DE FONTE AL BELA, BRAÑA DE ARRIBA, RUCES DE FERRO, FONTE DE REGO XELKIÑO", pertenecientes a la comunidad de vecinos de Ogas y que se describe en el primer apartado de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. Todo ello una vez firme esta resolución.-----

Notifíquese a los interesados.

Y para que conste a efectos de notificación a

a los que se hace constar que contra esta Resolución pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente a la Audiencia Territorial, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente de su notificación, expido esta certificación con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente y sello en La Coruña a catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

*MAS*



*J. G. Miguel*

